

(RD\$16,998.00).

Artículo 5.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil, año 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 298-00 que aprueba la decisión de la Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano que instituye la Etiqueta Expreso.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 298-00

CONSIDERANDO: La expansión del servicio postal en las zonas turísticas.

CONSIDERANDO: La necesidad del servicio expreso para la distribución de las correspondencias postales enviadas desde los diferentes polos turísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Postal Dominicano es miembro de la Unión Postal Universal.

CONSIDERANDO: Que la Unión Postal Universal (UPU) instituye la Etiqueta Expresa como una señal para la identificación y tratamiento expreso de las correspondencias, tal como está consignado en el Acta del Congreso de Seúl del año 1994.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores del Instituto Postal Dominicano ha ratificado y adecuado al procedimiento postal nacional el uso de la Etiqueta Expreso, por considerarlas una modalidad postal acogida por los países más desarrollados del mundo y que son miembros de la Unión Postal Universal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se aprueba la decisión de la Junta de Directores del Instituto Postal Dominicano, para el uso del producto postal denominado por la Unión Postal Universal en las correspondencias enviadas desde las zonas turísticas.

Artículo 2.- La confección de las Etiquetas Expreso deberá realizarse acogiendo las especificaciones consignadas por la Unión Postal Universal.

Artículo 3.- La Etiqueta Expreso no sustituye el franqueo postal establecido por la legislación fiscal dominicana.

Artículo 4.- El Instituto Postal Dominicano queda autorizado para tomar las medidas necesarias para la efectiva aplicación de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 5.- Envíese al Instituto Postal Dominicano, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 299-00 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 299-00

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No.659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, y